

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPEFICIALES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución con el radicado 135-0004 del 7 de febrero de 2008, se otorgó una concesión de aguas para la generación de energía, al Señor León Darío Orozco Urrea, en un caudal de 710 l/s., a derivarse de la quebrada Santiago que discurre por el Municipio de Santo Domingo en el departamento de Antioquia, para un proyecto de generación de energía.

Que mediante la Resolución 112-6392 del 12 de noviembre de 2009, se autorizó la cesión de la mencionada concesión de aguas, a la empresa Generamos Energía SAS ESP.

Que mediante la Resolución 135-0220 del 4 de diciembre de 2013, se autorizó la cesión de la concesión de aguas, a la empresa Hidrotolima SAS ESP, con NIT 900.097.320-3.

Que mediante el radicado N° CE-19568-2021 del 10 de noviembre de 2021, el Señor Alejandro Correa de los Ríos, actuando en calidad de representante legal de HIDROTOLIMA SAS ESP, con NIT 900.097.320-3, solicitó a Cornare la modificación de la referida concesión de aguas, con el fin de incluir el uso doméstico en el predio "Bocatoma de la PCH Santiago", ubicado en el Paraje El Higuero de la Vereda Cubiletos del Municipio de Santo Domingo – Antioquia, a deriva de la quebrada Santiago.

Que a través del oficio con el radicado N° CS-10295-2021 del 12 de noviembre de 2021, se remitió la respectiva cuenta de cobro al usuario, cuyo comprobante fue allegado a Cornare el 2 de diciembre de 2021.

Que la solicitud de **MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL de la **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada a través de la Resolución con el radicado 135-0004 del 7 de febrero de 2008, presentado por la empresa HIDROTOLIMA SAS ESP, con NIT 900.097.320-3, a través de su Representante legal el Señor Alejandro Correa de los Ríos, para un uso doméstico, en la quebrada Santiago, en beneficio del predio "Bocatoma de la PCH Santiago", ubicado en el Paraje El Higuero de la Vereda Cubiletos del Municipio de Santo Domingo – Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicado N° CE-19568-2021, la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en esta Corporación y en la Alcaldía Municipal de Santo Domingo Antioquia, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita

antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de .2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y La Resoluciones No.112-1020 del 1 de abril de 2013 y 112-3647 del 04 de agosto de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR al interesado el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Subdirector de Recursos Naturales

Expediente: 05690.02.02547.

Proyectó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga.

Fecha: 2 de diciembre de 2021.